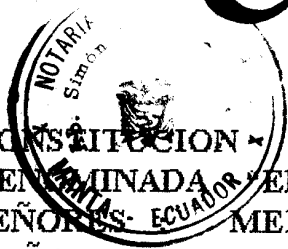


COPIA



NUMERO : (1.125)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "EMEACHE PRODUCCIONES"; ENTRE LOS SEÑORES MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO Y DOÑA MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ. -

CUANTIA : USD \$ 1.000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta , cabecera del cantón Manta ,
Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes siete de
mayo del año dos mil dos, ante mi , ABOGADO SIMON ZAMBRANO
VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta , comparecen y
declaran , los señores , Don MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, de
estado civil viudo, de ocupación Gerente, por sus propios y personales
derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de
ciudadanía número : cero nueve cero tres tres ocho uno cuatro nueve
guión nueve, la cual en copia fotostática agrego a esta escritura como
habilitante ; Doña MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, de estado
civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, por sus propios y personales
derechos , a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de
ciudadanía número : uno tres cero seis siete cuatro ocho ocho ocho guión
ocho, la cual en copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante.
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad ,
domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los
comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta

escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, los señores **MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO** y **MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Manta y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas del Derechos Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FIDELIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACIÓN .- Constituyese en esta ciudad la compañía que se le denominará EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO : OBJETO .- La compañía tendrá como objeto dedicarse a promover, editar, coordinar, organizar, producir, promocionar, presentar, exponer en todas las fases cualquier medio de expresión empleado en las actividades y eventos en las que se encuentra inmersa la rama artística y cultural en general, tales como pintura, didácticas y monográficas, novelas, relatos, poesías, cuentos, críticas, históricas y ensayos, dramáticas, dramático musicales, interpretes, ejecutantes de obras musicales, musicales puramente, para el teatro, danza, concierto, el cinematógrafo, la radio o la televisión, jingles, conferencias, discursos, declamador, sermones, coreografías, pantomimicas, plásticas, arquitectónicas, escultóricas en fin, cuantas más se consideren dentro del genero creativo y artisticos que pueden darse a conocer al público, pudiendo hacer lanzamiento de las obras literarias, así como también de artistas nacionales y extranjeros, importando, exportando, comercializando y distribuyendo las producciones a nivel nacional e internacional; así como también extender su actividad a la asesoría de imagen, selección, administración y representaciones artísticas, podrá elaborar,

crear, producir, distribuir al por mayor y menor, artículos, materiales y accesorios, vinculados con el genero artístico y conexos que se llegará a presentar, pudiéndolos importar, exportar y comercializar; los que podrán ser inclusive del tipo artesanal, de igual manera podrá incursionar en la compraventa, importación, exportación, confección, elaboración y distribución de instrumentos musicales, suministros, partes y repuestos de los mismos dedicándose a fomentar y desarrollar el campo artístico mediante la creación de centro de aprendizaje y de recreación, escuelas de artes salones de exposición y conservatorios, a nivel nacional e internacional, pudiendo ejecutar actos de investigación de mercadeo artísticos, vincularse con una o varias empresas a efectos de promocionar y comercializar el genero artístico. Podrá adquirir en propiedad, o en asociación producciones artísticas que favorezcan a dicha actividad, ampliándose inclusive a la compraventa de bienes mueble e inmuebles y servicios y a todo tipo de actividad mercantil como comisionistas intermediario, mandatario, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas, pudiendo prestar servicios de asesorías en el campo cultural. Podrá dedicarse a la producción comercialización y administración interna y externa de productos de cuero, tela pinturas, artículos de bazar, perfumería, lencería, confiterías, llaveros, stikers, póster, logotipos y más derivados que fomente la difusión

artística y artesanal, pudiendo inclusive instalar su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos antes nombrados, estando facultado para instalar su propios estudio de grabación. También se dedicará a la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías: Podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima toda clase de mercadería en general, de pasajeros y carga. Tendrá como objeto la creación y comercialización, industrialización, exportación e importación, de toda clase de productos artísticos. De igual manera podrá ejercer los derechos de autor como titular derivado, conforme a las normas fijadas por la ley de derechos de autor, pudiendo crear nombres artísticos, seudónimos, iniciales, siglas o cualquier otro signo habitual con fines de ejecución o difusión pública, que podrán ser libremente reproducidos, y explotados. Podrá realizar traducciones, adaptaciones o transformaciones de obras expresamente autorizadas por el autor original, sin perjuicio de sus derechos. Podrá reproducir la obra por cualquier procedimiento como la imprenta, la fotografía, el grabado, la litografía, la cinematografía, la cinta magnética con sonidos, imágenes o sonidos, video tape, videocasete, o cualquier otro medio de reproducción conocido o por conocerse debidamente facultado. Podrá gestionar, tramitar, inscribir, celebrar



Ab. Simón Zambrano Vences
NOTARIO
MANTA

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

convenios realizados con autores o por los derechos que representa con las diferentes sociedades de autores existentes en el país y el extranjero. Para cumplir con su objetivo social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO : PLAZO .- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

CUARTO : DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS .- **ARTICULO QUINTO : CAPITAL .-** El

capital Social de la Compañía de MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta

General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO : ACCIONES .-** Las acciones estarán numeradas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la

Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO :** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado o título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. ARTICULO

OCTAVO : Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia

cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta ARTICULO

NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y

Accionistas donde se registrarán también los traspaso de dominio de

pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO .- La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén

totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados

provisionales nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO .- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a

la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con

lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO DECIMO

Ab. Simón Zambrano
NOTARIO
MANTA - MANABES

TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL .- El Gobierno de la Compañía responde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO .-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por los menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO .-** Para constituir quórum en la

Junta General requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representa, por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley

de compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que incurrieren. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-Poder. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO .- En las Juntas Generales y ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego se concederá y aprobará el balance General y el Estado de Perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuaran las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO .- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO .- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la

convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatoria para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria se concede un receso para el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia, todas las actas de las juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía

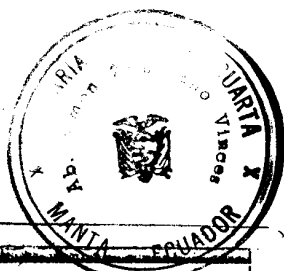
en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorara mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones; c) aprobar los estatutos financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la

compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO .-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente Ejecutivo: a) Ejecutar individualmente la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con Poder amplio General y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones o negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en éste estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gasto; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) las demás atribuciones que le confiere el estatuto; i) Supervigilar la contabilidad , archivo y



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130674888-8
PAREDES VELEZ MIRIAN HONGERRATE
26 AGOSTO 1972
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
LUGAR DE NACIMIENTO 006-0027-00643
MANABI/MONTECRISTI
MONTECRISTI 1976

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** VI333V4422
IND.DACT.

SOLTERO
SUPERIOR ING.COMERCIAL
JAIRO GONZALO PAREDES
LARNEN FLEVIDA VELEZ
MANABI 12/09/2001
1276972013
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -01

Firma de la Autoridad

CIUDADANIA 09033B149294
HERRERA CASTRO MEIYUN GONZALO
PICHINCHA/EQUITO/ALFARO
PICHINCHA/EQUITO/ALFARO
ALFARO

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** E4333I4242
CASADO MARGARITA FALCONES MORALES
SECUNDARIA EMERENTE
JOSE VICENTE HERRERA
KETHY CASTRO MACIAS
PORTOVIEJO 14-08-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD 1045091

FORMA No.

Firma de la Autoridad

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroescópicas en 01 fojas útiles, anversos reversos son iguales a sus originales, Manabí 01 MAY 2002

Abg. Simón Zambrano Pinos
NOTARIO CUARTA

Abg. Simón Zambrano Pinos
NOTARIO CUARTA
MANABÍ - MANABÍ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5504361

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LUNA, CAICEDO MONICA M.

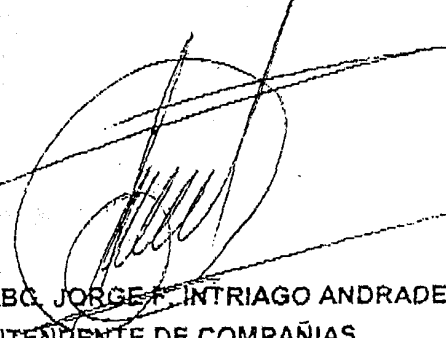
Fecha Reservación: 02/05/2002

PRESENTE.

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMEACHE PRODUCCIONES S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 29/10/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABC JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

 BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 700187 abierta el 03 DE MAYO DEL 2002

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará **EMEACHE PRODUCCIONES S.A.**, la
cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES**

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO	247,50
MIRIAM MONSERRATE PAREDES VELEZ	2,50

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

MANTA, 03 DE MAYO DEL 2002

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

NOTARIO

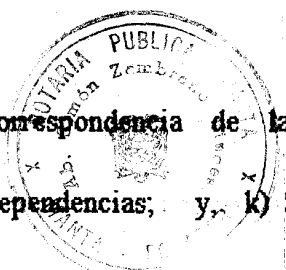
Ab. Simón Zambrano

BANCO INTERNACIONAL S.A.

DOY FE Que las copias
reproducidas
Firma Autorizada

en 01 folios
reversos
Original, Manta
03 MAY 2002

Abg. Simón Zambrano Dincos
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO .- VIGÉSIMO NOVENO .-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del gerente General y/o Presidente Ejecutivo. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, ha suscrito novecientos noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; y, la señora MIRIAM MONSERRATE PAREDES VELEZ, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; y han pagado el veinticinco por ciento del valor total de las mismas en numerario, conforme consta del Certificado de cuenta de integración del capital, número siete cero cero uno cero dos uno ocho siete, de la fecha tres de mayo del dos mil dos, otorgado por el Banco Internacional. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en

cualquiera de las formas determinadas en la Ley. CUARTA: Quedan expresamente autorizados los comparecientes en forma personal o a través de su Abogado para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Inclusive la afiliación a la respectiva cámara. QUINTA: Agregue usted señor Notario el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Internacional (Sucursal Manta) y las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. (Firmado) ABOGADA MÓNICA LUNA. Matrícula Número : Mil doscientos trece. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes , queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho . I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman . Se cumplieron los preceptos legales , se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

MELVYN HERRERA CASTRO
C.C.No.- 090333149-9

MIRIAM PAREDES VELEZ
C.C.No.- 130674888-8

EL NOTARIO .-

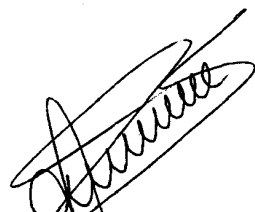
Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

ESTAS 010 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

Abg. Simón Zambrano

CONFORME SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI
CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA
CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO
DÍA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO
VEINTICINCO. DOY FE.




Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 02.P.DIC., Numeral: 00146 de fecha 17 de mayo del 2002; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía EMEACHE PRODUCCIONES S.A., con domicilio principal en la ciudad de Manta. Manta, veintiuno de mayo del año dos mil dos.
EL NOTARIO.-




Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABI



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA EMEACHE RPRODUCCIONES S.A., OTORGADA POR LOS SRES: MELVYN HERRERA CASTRO Y MIRIAM PAREDES VELEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CINCO (305) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO (424)EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 02-P-DIC-00146 DE FECHA: DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SR. ABG. JORGE FEDERICO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, MAYO 22 DEL 2.002



Rocio Arcón C.
4^{ta}. Rocio Arcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA